



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓ : 41001-31-10-001-2010-00223- 00
DEMANDANTE : ELSA MARINA MEDINA ROJAS
DEMANDADO : RAFAEL CRUZ OBANDO
DECISIÓN : AUTO SUSTANCIACION

Neiva, Seis (6) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Al tenor de lo previsto en el numeral 1° del Art. 509 del Código General del Proceso y para los fines indicados en el mismo, del trabajo de partición que reposa en el proceso, se le corre traslado a las partes en este proceso, por el termino de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Referencia.- PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE ELSA MARINA MEDINA ROJAS CONTRA RAFAEL CRUZ OBANDO

Radicación N° 2010 – 00223

TRABAJO DE PARTICIÓN.-

OLGA LUCIA SERNA TOVAR, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 118.795 del C.S.J., identificada con C.C. N° 55.172.979 de Neiva, residenciada profesionalmente en el Edificio El Girasol ubicado en la Calle 10 N° 3 – 54 oficina 303 de la ciudad de Neiva – Huila; manifiesto que fui nombrada mediante auto de fecha 17 de Marzo de 2017 como PARTIDORA dentro del proceso de la referencia, acepté el mandato y retiré expediente el día 30 de Julio de 2020 y de acuerdo a lo ordenado por su despacho, dentro del término legal me permito manifestar que procedo a verificar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes denunciados como de propiedad de la sociedad conyugal vigente entre los señores **ELSA MARINA MEDINA ROJAS** y **RAFAEL CRUZ OBANDO**, para que sea aprobado, de acuerdo a lo ordenado por su despacho, el cual hago constar de los siguientes títulos:

1. ANTECEDENTES.
2. INVENTARIO Y AVALUOS.
3. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION.
4. JUSTIFICACION

1. ANTECEDENTES.

Los señores **ELSA MARINA MEDINA ROJAS** y **RAFAEL CRUZ OBANDO**, contrajeron matrimonio católico el día 27 de agosto de 1981 en la Parroquia de Nuestra señora de las Mercedes, del Municipio de Solano Caquetá, debidamente registrado.

Mediante fallo proferido por el Juzgado Primero de Familia de Neiva, el día 24 de Enero de 2012, se decretó la cesación de efectos civiles del matrimonio católico y declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal constituida.

Mediante auto de fecha 25 de Junio de 2012, su despacho ordena dar inicio al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.

No se pactaron capitulaciones matrimoniales.

2. INVENTARIO Y AVALUOS

El día y hora señalado por su despacho, día 29 de Octubre de 2013, fue presentado para su aprobación escrito contentivo de Inventario y avalúos por parte de la apoderada del señor RAFAEL CRUZ OBANDO (Folio 35 a 40 cuaderno 1)

Se presentó objeción a dicho inventario y avalúos el 29 de noviembre de 2013 (Folio 42 cuaderno principal)

Mediante auto de fecha 10 de Marzo de 2020 resuelve incidente de objeción declarando prospera parcialmente esta frente al valor a incluir como recompensa de las cesantías devengadas por el señor RAFAEL CRUZ OBANDO.

Quedando el siguiente inventario y avalúos:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA

Inmueble

Lote de terreno con una extensión de doscientos treinta metros cuadrados (230 M2), identificado como lote número 5, ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, junto con la casa de habitación sobre él edificada, distinguida en la nomenclatura con el número 52-35 de la Calle 24, construida en ladrillo tolete, techo de zinc, pisos en baldosa y cemento, consta de cuatro (4) habitaciones, sala – comedor, cocina, baños, patio (alberca con lavadero), cuenta con los servicios de agua, luz eléctrica, alcantarillado, gas y línea telefónica distinguida con el número 8776069, inscrito en el catastro vigente bajo el número 01-08-0068-0015-000, con **Matrícula inmobiliaria N° 200 - 81302** de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: con lote de propiedad de Alipio Garzón en extensión de diez metros (10 M); POR EL SUR: con la calle veinticuatro (24) en extensión de diez metros (10 M); POR EL OCCIDENTE: con el lote número cuatro (4) de propiedad de Javier Espinosa, en extensión de veintitrés metros (23 M); POR EL ORIENTE: con lote de propiedad de José Robinson Hurtado Suárez, en extensión de veintitrés metros (23 M).

TRADICION.- Dicho inmueble fue adquirido por la señora ELSA MARINA MEDINA ROJAS, siendo de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, por compra que de él hiciera a la señora MARIA PASTORA MARULANDA DE ESPINOSA, según escritura pública N° 3.011 de fecha 18 de diciembre de 2008, de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 200 – 81302.

AVALUO -----
\$ 90.000.000

PARTIDA SEGUNDA

Recompensa (crédito a favor de la sociedad conyugal) y a cargo del señor RAFAEL CRUZ OBANDO.

AVALUO
\$ 1.739.636

TOTAL ACTIVO
\$ 91.739.636

PASIVO

VALOR
\$ 0

3. DISTRIBUCION.-

HIJUELA PARA LA SEÑORA ELSA MARINA MEDINA ROJAS, IDENTIFICADA CON C.C. N° 26.640.853

Ha de haber
\$ 45.869.818

1. **El cincuenta por ciento (50%)** del lote de terreno con una extensión de doscientos treinta metros cuadrados (230 M2), identificado como lote número 5, ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, junto con la casa de habitación sobre él edificada, distinguida en la nomenclatura con el número 52-35 de la Calle 24, construida en ladrillo tolete, techo de zinc, pisos en baldosa y cemento, consta de cuatro (4) habitaciones, sala – comedor, cocina, baños, patio (alberca con lavadero), cuenta con los servicios de agua, luz eléctrica, alcantarillado, gas y línea telefónica distinguida con el número 8776069, inscrito en el catastro vigente bajo el número 01-08-0068-0015-000, con **Matrícula inmobiliaria N° 200 - 81302** de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: con lote de propiedad de Alipio Garzón en extensión de diez metros (10 M); POR EL SUR: con la calle veinticuatro (24) en extensión de diez metros (10 M); POR EL OCCIDENTE: con el lote número cuatro (4) de propiedad de Javier Espinosa, en extensión de veintitrés metros (23 M); POR EL ORIENTE; con lote de propiedad de José Robinson Hurtado Suárez, en extensión de veintitrés metros (23 M).

TRADICION.- Dicho inmueble fue adquirido por la señora ELSA MARINA MEDINA ROJAS, siendo de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, por compra que de él hiciera a la señora MARIA PASTORA MARULANDA DE ESPINOSA, según escritura pública N° 3.011 de fecha 18 de diciembre de 2008, de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 200 – 81302.

VALOR -----
\$ 45.000.000

2. El cincuenta por ciento (50%) de la recompensa (crédito a favor de la sociedad conyugal) y a cargo del señor **RAFAEL CRUZ OBANDO**.

AVALUO -----
\$ 869.818

TOTAL ADJUDICADO -----
\$ 45.869.818

HIJUELA PARA EL SEÑOR RAFAEL CRUZ OBANDO, IDENTIFICADO CON
C.C. N° 17.675.610

Ha de haber -----
\$ 45.869.818

1. El cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno con una extensión de doscientos treinta metros cuadrados (230 M2), identificado como lote número 5, ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, junto con la casa de habitación sobre él edificada, distinguida en la nomenclatura con el número 52-35 de la Calle 24, construida en ladrillo tolete, techo de zinc, pisos en baldosa y cemento, consta de cuatro (4) habitaciones, sala – comedor, cocina, baños, patio (alberca con lavadero), cuenta con los servicios de agua, luz eléctrica, alcantarillado, gas y línea telefónica distinguida con el número 8776069, inscrito en el catastro vigente bajo el número 01-08-0068-0015-000, con **Matrícula inmobiliaria N° 200 - 81302** de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE: con lote de propiedad de Alipio Garzón en extensión de diez metros (10 M); POR EL SUR: con la calle veinticuatro (24) en extensión de diez metros (10 M); POR EL OCCIDENTE: con el lote número cuatro (4) de propiedad de Javier Espinosa, en extensión de veintitrés metros (23 M); POR EL ORIENTE; con lote de propiedad de José Robinson Hurtado Suárez, en extensión de veintitrés metros (23 M).

TRADICION.- Dicho inmueble fue adquirido por la señora ELSA MARINA MEDINA ROJAS, siendo de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, por compra que de él hiciera a la señora MARIA PASTORA MARULANDA DE ESPINOSA, según escritura pública N° 3.011 de fecha 18 de diciembre de 2008, de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva al Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 200 – 81302.

VALOR -----
\$ 45.000.000

2. El cincuenta por ciento (50%) de la recompensa (crédito a favor de la sociedad conyugal) que el señor RAFAEL CRUZ OBANDO ya recibió.

AVALUO -----
\$ 869.818

TOTAL ADJUDICADO -----
\$ 45.869.818

4. JUSTIFICACION

El trabajo de partición se adecuó al inventario y avalúos depurados por el juzgado de conocimiento, como consta en el expediente.

La descripción del inmueble que hace parte del activo se tomó tanto del documento contentivo de inventario y avalúos presentado por la parte demandada y documentos (escritura pública y certificado de tradición) que obran en el cuaderno principal del proceso de divorcio (folios 441 y 445)

En los anteriores términos presento para su aprobación el trabajo de partición de acuerdo a lo ordenado por su despacho, sírvase fijar honorarios.

Señora Juez,



OLGA LUCIA SERNA TOVAR
T.P. N° 118.795 del C.S.J
C.C. N° 55.172.979 de Neiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 09 NOVIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 117

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO